

Casa Núm 9 de la Calle de Parras

CONTRATO de arrendamiento de Casa Habitación

que celebran como arrendador Plutarco Elías Calles Llorente

y, como inquilino, Luz R. de Rueda

y que se regirá por las condiciones siguientes:

I.—El inquilino pagará la renta mensual de \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS)

en moneda del cuño corriente mexicano y por mensualidades adelantadas que comenzarán a correr desde la fecha de este contrato.

II.—El término del arrendamiento será Voluntario

III.—Si, al terminar el plazo fijado en la cláusula anterior, continúa el inquilino ocupando la localidad, a partir de entonces la duración del arrendamiento será voluntaria y, por lo tanto, cualquiera de los contratantes le puede dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo dé por terminado notificará al inquilino que desocupe dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha en que le haga la notificación; en cuyo caso no pagará el inquilino sino lo que esté debiendo al desocupar, lo que deberá hacer dentro del plazo señalado, para cuyo efecto renuncia al de dos meses que concede el art. 2478 del Código Civil. Si el inquilino es quien decide desocupar la localidad, lo notificará al arrendador por escrito con 60 días de anticipación que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación quedando éste facultado para anunciar desde luego el alquiler de la localidad y ponerle cédulas.

IV.—Toda mensualidad será pagada íntegra, aun cuando el inquilino sólo ocupe la localidad parte del mes.

V.—Aunque el arrendador reciba las rentas en fecha distinta de la estipulada, o admita abonos por cuenta de las mismas no se entenderá renovado este contrato, ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

VI.—La localidad se destinará exclusivamente para Habitación y si el inquilino hace otro uso distinto de ella, este será motivo suficiente para obligarlo a que la desocupe, aun cuando todavía esté corriendo el plazo fijado en la cláusula II de este contrato.

VII.—No podrá el inquilino, sin el consentimiento del arrendador dado por escrito, ceder o subarrendar la localidad o parte de la misma.

VIII.—Tampoco podrá el inquilino, sin consentimiento del arrendador dado por escrito, hacer obras en la localidad, y todas las que hiciere, sean de la clase que fueren, quedarán a beneficio de la finca. De una manera expresa queda convenido que se reputarán como obras de las que deben quedar a beneficio de la casa, las instalaciones que el inquilino hiciere para el alumbrado y calefacción eléctricas. En caso de que el inquilino falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsable de los daños y perjuicios que se causen y deberá devolver la localidad en el estado en que la haya recibido.

IX.—No podrá el inquilino retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título, ni judicial ni extrajudicialmente, ni por falta de composturas o reparaciones que el arrendador dejase de hacer, sino que pagará íntegramente la renta en la fecha estipulada para cuyo efecto renuncia los beneficios que le conceden los artículos 2412, 2413, 2414 y 2490 del Código Civil.

X.—El inquilino recibe la localidad aseada, con sus pisos en buen estado, las puertas y las vidrieras con su herraje y, todo lo demás, de acuerdo con el inventario que aparece al final de este contrato; todo lo cual devolverá al terminarse el arrendamiento, con el deterioro natural del uso, siendo por su cuenta los gastos de reparación, y se obliga a indemnizar al arrendador de cualquier deterioro posterior que apareciere en la localidad arrendada causado por su culpa o negligencia. El inquilino conservará aseados y al corriente los fregaderos, caños y excusados de la localidad, y todas las composturas que requieran durante el tiempo que la ocupe, serán de su exclusiva cuenta.

XI.—Si el inquilino estableciere en la localidad alguno de los negocios enumerados en el artículo 137 de la Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota correspondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar el referido líquido para usos domésticos.

XII.—Si en la casa a que pertenece la localidad objeto de este contrato, hay otros arrendatarios, no podrá hacer el inquilino uso de los patios, corredores, escaleras y azoteas si no es únicamente para tránsito o para el servicio indispensable de la localidad arrendada, y en este caso, se le prohíbe expresamente tener animales que molesten o perjudiquen a los demás inquilinos y maltraten la finca.

XIII.—Para garantizar el cumplimiento de este contrato, entrega el inquilino la cantidad de

la cual se le devolverá cuando desocupe la localidad, siempre que no deba nada por rentas y, según constancia que por escrito le extienda el arrendador, de que haya cumplido con las obligaciones que este contrato le impone. Para los efectos de esta cláusula, el inquilino renuncia, en su caso, el beneficio que otorga el segundo párrafo del artículo 2450 del Código Civil.

XIV.—Firma este contrato

como fiador solidario del inquilino y declara ser propietario de

y señala como su domicilio

Hace renuncia de los beneficios, de orden y excusión, consignados en los artículos 2812, 2813, 2814 y 2815 del Código Civil. Además de dichos artículos, el fiador renuncia los números 2818, 2820, 2823, 2826, 2845, 2846, 2847 y 2848 del propio ordenamiento y acepta las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. No cesará la responsabilidad del fiador, sino hasta cuando el arrendador se dé por recibido de la localidad y de todo cuanto se le deba por virtud de este contrato, aun cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado por el artículo 2478 del Código Civil, por lo que igualmente, renuncia el fiador este artículo.

Este contrato se extiende por cuadruplicado y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley General del Timbre, las matrices de las estampillas correspondientes se adhieren al ejemplar principal y los talones al duplicado.

Las partes contratantes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente contrato y están conformes en que en su fecha comience a regir.

INVENTARIO

Vidrios Completos

Llaves

Instalación completa para alumbrado eléctrico, compuesta de alambre, sockets, apagadores, etc., para lámparas.

Instalación de baño compuesta de Tina, lavabo y W.C. 7

México, D. F., 28 de 10. de 1949

INQUILINO,

FIADOR,

ARRENDADOR,

Luz R. de Rueda

Antonio Rueda

P. Elías Calles Llorente

Fernando Torreblanca

Tutor

LIVDOH®

УКВЕИРУДОК

[illegible]

Institución de tipo comunitaria de
 "....."
 Institución comunitaria de tipo especializado' comunitaria de vivienda' asociada' independiente' etc." Baza
 principal, Bazar...
 APLICAR

ПАВЕЛЮКІО

come i suoi colleghi del ministero a decidere sui provvedimenti de

[illegible]

Al—Gz jorinjeh ee qashvish exqashanishche bzhv
jva shanvsh no ee eufeshche lenovando eate comjehv ni en eufvsh
.....

... de donde se desprende que el aumento de la producción de los países de la zona del Caribe, en particular de los países de la zona del Caribe, es el resultado de la aplicación de la política de ajuste estructural...

II—El término del arrendamiento será *****
de este contrato. **ANEXO**

.....

Y—El subscritor declara que los presentes son los únicos y exclusivos términos y condiciones de venta de los productos de la marca "BOSCH" que se venden en el territorio de la República de Colombia.

1. Come indagine?
 2. Come esempio come esempio?

EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO MORVEN, SEGUNDO SECRE-
TARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE -
ESTA CAPITAL, C E R T I F I C A : - - - - -

Que en los autos relativos a las diligencias de juris-
dicción voluntaria promovidas por ELIAS CALLES LLORENTE
PLUTARCO, obran, entre otras constancias, las siguientes:

Localidad Núm. Casa Núm. 9 de la Calle de Parras.-CON-
TRATO DE arrendamiento de Casa Habitación que celebran
como arrendador Plutarco Elías Calles Llorente y, como
inquilino, Luz R. de Rueda y que se regirá por las con-
diciones siguientes: I.- El inquilino pagará la renta
mensual de \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS) en moneda
del cuño corriente mexicano y por mensualidades adelan-
tadas que comenzarán a correr desde la fecha de este -
contrato. - - - - -

II.-El término del arrendamiento será Voluntario - - -

III.-Si, al terminar el plazo fijado en la cláusula --
anterior, continúa el inquilino ocupando la localidad,
a partir de entonces la duración del arrendamiento se-
rá voluntaria y, por lo tanto, cualquiera de los con-
tratantes le puede dar por concluido a su arbitrio. -
Cuando el arrendador lo dé por terminado notificará al
inquilino que desocupe dentro del plazo de 60 días a -
contar de la fecha en que le haga la notificación; en
cuyo caso no pagará el inquilino sino lo que esté de--
biendo al desocupar, lo que deberá hacer dentro del --
plazo señalado, para cuyo efecto renuncia al de dos me-
ses que concede el art. 2478 del Código Civil. Si el -
inquilino es quien decide desocupar la localidad, lo -
notificará al arrendador por escrito con 60 días de -
anticipación que comenzarán a contarse a partir de la
fecha en que el arrendador reciba dicha notificación -
quedando éste facultado para anunciar desde luego el -
alquiler de la localidad y ponerle cédulas. - - - - -



3

IV.- Toda mensualidad será pagada íntegra, aun cuando el in-

quilino sólo ocupe la localidad parte del mes. - - - - -

V.- Aunque el arrendador reciba las rentas en fecha distinta

de la estipulada, o admita abonos por cuenta de las mismas no se entenderá renovado este contrato, ni en cuanto a los tér-

minos, ni en cuanto a la forma de pago. - - - - -

VI.- La localidad se destinará exclusivamente para habitación

y si el inquilino hace otro uso distinto de ella, este será -

motivo suficiente para obligarlo a que la desocupe, aun cuan-

do todavía esté corriendo el plazo fijado en la cláusula II

de este contrato. VII.- No podrá el inquilino, sin el consenti-

miento del arrendador dado por escrito, ceder o subarrendar -

la localidad o parte de la misma. - - - - -

VIII.- Tampoco podrá el inquilino, sin consentimiento del arren-

dador dado por escrito, hacer obras en la localidad, y todas -

las que hiciere, sean de la clase que fueren, quedarán a bene-

ficio de la finca. De una manera expresa queda convenido que -

se reputarán como obras de las que deben quedar a beneficio --

de la casa, las instalaciones que el inquilino hiciere para el

alumbrado y calefacción eléctricas. En caso de que el inquilino

falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsable de los

daños y perjuicios que se causen y deberá devolver la localidad

en el estado en que la haya recibido. - - - - -

IX.- No podrá el inquilino retener la renta en ningún caso, ni -

bajo ningún título, ni judicial ni extrajudicialmente, ni por

falta de composturas o reparaciones que el arrendador dejase

de hacer, sino que pagará íntegramente la renta en la fecha --

estipulada para cuyo efecto renuncia los beneficios que le con-

ceden los artículos 2412, 2413, 2414 y 2490 del Código Civil. ---

X.- El inquilino recibe la localidad aseada, con sus pisos en -

buen estado, las puertas y las vidrieras con su herraje y, to-

do lo demás, de acuerdo con el inventario que aparece al final

de este documento para anunciar desde luego el

alquiler de la localidad y ponerle cédulas.

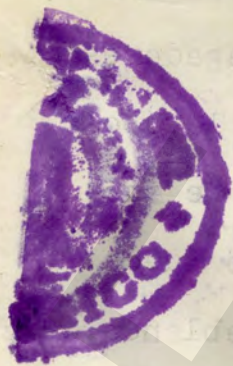


de este contrato; todo lo cual devolverá al terminarse el arrendamiento, con el deterioro natural del uso, -- siendo por su cuenta los gastos de reparación, y se -- obliga a indemnizar al arrendador de cualquier deterioro posterior que apareciere en la localidad arrendada -- causado por su culpa o negligencia. El inquilino conservará aseados y al corriente los fregaderos, caños y excusados de la localidad, y todas las composturas que requieran durante el tiempo que la ocupe, serán de su exclusiva cuenta. ---

XI.- Si el inquilino estableciere en la localidad alguno de los negocios enumerados en el artículo 137 de la Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagar por su cuenta la cuota correspondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar el referido líquido para usos domésticos. ---

XII.- Si en la casa a que pertenece la localidad objeto de este contrato, hay otros arrendatarios, no podrá hacer el inquilino uso de los patios, corredores, escaleras y azoteas sino es únicamente para tránsito o para el servicio indispensable de la localidad arrendada, y en este caso, se le prohíbe expresamente tener animales que molesten o perjudiquen a los demás inquilinos y maltraten la finca. ---

XIII.- Para garantizar el cumplimiento de este contrato, entrega el inquilino la cantidad de....la cual se le devolverá cuando desocupe la localidad, siempre que no deba nada por rentas y, según constancia que por escrito le extienda el arrendador, de que haya cumplido con las obligaciones que este contrato le impone. Para los efectos de esta cláusula, el inquilino renuncia, en su caso,



el beneficio que otorga el segundo párrafo del artículo 2450 del Código Cml. -----

XIV.- Firma este contrato..... como fiador solidario del inquilino y declara ser propietario de y señala como su domicilio. Hace renuncia de los beneficios, de orden y excusión, consignados en los artículos 2812, 2813, 2814, y 2815 del Código Civil. Además de dichos artículos, el fiador renuncia los números 2818, 2820, 2823, 2826, 2845, 2846, 2847 y 2848, del propio ordenamiento y acepta las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. No cesará la responsabilidad del fiador, sino hasta cuando el arrendador se dé por recibido de la localidad y de todo cuanto se le deba por virtud de este contrato, aun cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado por el artículo 2478 del Código Civil, por lo que igualmente, renuncia el fiador este artículo. Este contrato se extiende por cuadruplicado y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley General del Timbre, las matrices de las estampillas correspondientes se adhieren al ejemplar principal y los talones al duplicado. Las partes contratantes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente contrato y están conformes en que en su fecha -- comience a regir. INVENTARIO. Vidrios Completos.- Cerraduras completas.- Llaves completos. Picaportes completos. Instalación completa para alumbrado eléctrico, compuesta de alambre, sockets, apagadores etc., para lámparas. Instalación de baño compuesta de Tina, lavabo y W.C. México, D. F., Enero 10. de 1949. - INQUILINO Luz R. de Rueda. Luz R. de Rueda. Rúbrica.- FIADOR Antonio Rueda. Antonio Rueda. Rúbrica. ARRENDADOR. P. Elías Calles Llorente. Fernando Torreblanca. Tutor Una firma ilegible.- Un sello que dice: OFICIALIA DE PARTES. Dirección de Tesorería del Distrito Federal. Jul. 7 1949. El Original Fue Turnado a La Oficina de. Bajo el No. de Registro.- Al reverso: - timbres debidamente cancelados por valor de veintiséis pesos cincuenta centavos. -----

Al margen sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. JUZGADO 9o. DE LO CIVIL. MEXICO. D.F.- Auto fs. 20. Recon. Hered.- Timbres debidamente cancela-



dos con un valor de un peso diez centavos.- Al centro: - EL CIUDADANO LICENCIADO JACOBO RAMIREZ S. PRIMER SECRE-- TARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL.-- -CERTIFICA; - que en los autos del juicio TES

TAMENTARIO a bienes del señor PLUTARCO ELIAS CALLES, en la Sección Primera, existen entre otras constancias, las siguientes: - - - - México, a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. --En los términos de las -

razones de cuenta se tiene por evacuada la vista que se mandó dar a los CC. Representantes del Fisco Federal y -

Local y en atención a que el testamento finado General - Plutarco Elias Calles se otorgó llenándose los requisi--

tos de ley respectivos y por cuantos a que la disposición testamentaria de referencia no consigna cláusulas contra--

rias a derecho, se reconoce la validez del testamento; se tienen como herederos del autor de la sucesión a los se--

ñores Rodolfo, Plutarco, Natalia, Hortensia, Ernestina, Alicia, Alfredo, Artemisa y Gustavo Elias Calles Chacón,

Manuel Elias Calles y a los menores Plutarco y Leonardo - Elias Calles Llorente, en la forma y porciones estableci--

das por el testador, se tiene como albacea de la sucesión a la señora Hortensia Elias Calles de Torreblanca la que

ante la presencia judicial deberá aceptar y protestar el cargo conferido. Hágase entrega de copia autorizada del -

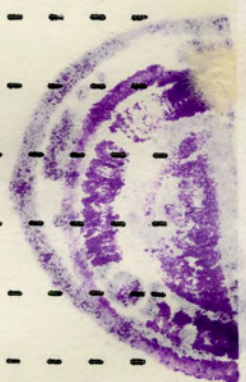
presente acuerdo a los CC. Representantes del Fisco Federal anteriormente citados.- Lo proveyó y firma el C. Juez.

Doy fé.----Luis Rubio Siliceo.---Jacobo Ramirez S.---Rú-- bricas.- ----Discern. cargo alb. y nombr. tutor. fs. 21.-

México, a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta



y seis.- -- --En vista de la aceptación y protesta con -
las que se da cuenta, se discierne en favor de la señora
Hortensia Elias Calles de Torreblanca el cargo de alba--
cea de la presente testamentaria, confiriéndosele todos
los derechos e imponiéndole las obligaciones inherentes
a su cargo. Se tiene igualmente como tutor de los menores
Plutarco y Leonardo Elias Calles Llorente al señor Fernan
do Torreblanca, quien habiendo ya aceptado el cargo se le
discierne el mismo. Expídase a la albacea cuantas copias
certificadas solicitare para acreditar su personalidad y
entréguese copia autorizada del presente acuerdo a los CC.
Representantes del Fisco Federal y Local. Lo proveyó y --
firma el C. Juez .-Doy fé. Luis Rubio Siliceo.- Jacobo
Ramírez. S. - Rúbricas.-----EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO -
EN AUTO INSERTO, SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA
EN UNA FOJA UTIL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS. LIC. JACOBO RAMIREZ S. Jaco-
bo Ramírez S. Rúbrica. - - - - -



Al margen superior izquierdo un sello que dice: ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO.-Estados Unidos Mexicanos.- Al margen superior derecho de cada foja timbres debidamente cancelados con un valor en total de diez pesos ochenta centavos. Al centro: - - - -

-----1.-----

-----28,407-----

---VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS

Siete. ---EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho

de abril de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, el

licenciado Felipe Arellano, Notario número cincuenta y

siete, el General PLUTARCO ELIAS CALLES,

representado por doña SOLEDAD GONZALEZ DE

AYALA GONZALEZ y el señor JUAN MANUEL

GARCIA como tutor de los menores PLUTARCO, JO

SEY GILBERTO LEONARDO ELIAS CALLES

Y LLORENTE, formalizan la aplicación en bienes de

doña LEONOR LLORENTE DE ELIAS CALLES;

y al efecto declaran y otorgan: - - - -

I.- SEGUN acta levantada el veinticinco de noviembre de

mil novecientos treinta y dos, bajo el número seiscientos

treinta y siete, a fojas doscientas veintiseis vuelta del

Libro número mil cuatrocientos cuarenta, por Leopoldo Zin-

cúnegui Tercero, oficial cuarto del Registro Civil, la se-

ñora Leonor Llorente de Elías Calles, falleció el mismo

día, en esta Ciudad. II.- En virtud de no haber formaliza-

do disposiciones testamentarias con la cota certificada

del acta mencionada y con las relativas al matrimonio cel-

lebrado por la autora de la herencia con el General Plutar-

co Elías Calles y al nacimiento de sus hijos Plutarco José

y Gilberto Leonardo, menores de edad, el cónyuge supérsti-

te se presentó ante el Juzgado Primero de lo Civil de

la Capital, denunciando el juicio del intestado correspon-



diente, el cual se tuvo por radicado mediante la resolución dictada con fecha dos de septiembre de mil novecientos treinta y tres, por virtud de la cual se mandó además recibir la información del caso y girar oficios a los ciudadanos Registrador Público y Director del Archivo de Notarías. III.-Recibida la información de ley, con la que se acreditó que la señora Llorente de Elías Calles, al morir, dejó a su esposo el señor General Plutarco Elías Calles y a sus hijos Plutarco José y Gilberto Leonardo, y dada vista al ciudadano Agente del Ministerio Público, se hizo la declaración de herederos y de estado de minoridad de los menores, el nombramiento de tutor especial de éstos, el de albacea definitivo y discernimiento en forma de uno y otro cargo, en los términos de las resoluciones que transcribo a la letra y dicen: - - - - -

"México, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.- Atentos los pedimentos que anteceden y las constancias de autos, se declaran herederos de esta sucesión, en las porciones que les corresponden conforme a la ley, a los menores Plutarco José y Gilberto Leonardo Elías Calles y se declaran en estado de minoridad a los dos primeros, nombrándoseles tutor al señor Juan Manuel García, a quien se hará saber para sus efectos.- Lo decretó y firmó el C. Juez Doy fé.- A. Canale. G. Díaz Martínez.- Rúbricas".-----"México, a tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.-Se discierne en toda forma el cargo de tutor, de los menores herederos, al señor Juan Manuel García, y expídansele las copias que necesitare para comprobar su carácter. Lo decretó y firmó el C. Juez.-Doy fé.- A. Canale.- G. Díaz Martínez.-Rúbricas". - - - - -

"México, a nueve de enero de mil novecientos treinta y

cuatro.- Por renunciada la junta respectiva, como se pide, se nombra albacea definitivo de esta sucesión al señor General don Plutarco Elías Calles, a quien se hará saber para los efectos de su aceptación y protesta, y en su caso, disciérnasele el cargo en forma, expidiéndole las copias que solicitare de las constancias que comprueban su carácter.- Lo decretó y firmó el C. Juez.-Doy fé.- A. Canale.- G. Díaz. Martínez.-Rúbricas".

"México, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro: - Se discierne el cargo de albacea de esta sucesión, en toda forma, al señor General don Plutarco Elías Calles, Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.- A. Canale. G. Díaz. Martínez.- Rúbricas.

IV.- Iniciada la Sección segunda de los autos que se relacionan, por resolución dictada el siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro procedí, de acuerdo con lo que previene el artículo ochocientos diecisiete del Código de Procedimientos Civiles, a formar el inventario de los bienes de la herencia, con la concurrencia del albacea General Plutarco Elías Calles, y del tutor de los menores herederos, como sigue:

- I.- Dinero. No hay.
- II.- Alhajas. No hay.
- III.-Efectos de comercio e industria.- No hay.
- IV.- Semovientes.- No hay.
- V.- Frutos.-No hay.
- VI.-Muebles.- Los siguientes, que se encuentran en la finca conocida por "Las Palmas", en Cuernavaca, Estado de Morelos.

-RECAMARA NUMERO UNO.

Una cama con tambor y colchón, un guardarropa, un librero, una mesa cantina, dos sillones, una plataforma, una alfombra verde y café, dos lamparitas buró, una lámpara para lectura, un cenicero de pte, dos burós, un reloj con pte

de mármol, un cuadro con cuatro retratos, dos sillas en la terraza, un aparato de diatermia, una lámpara centro, dos lámparas pared, dos cortinas dobles y visibles: un mil pesos.....\$1,000.00

-----R E CAMARA NUMERO DOS.-----

Dos Camas con tambor y colchón un buró, un vestidor con espejo, un guardarropa, una mesa, dos sillas, dos tapetes chicos, un tapete grande, una lámparita para buró, una lámpara centro, dos cortinas y visillos; novecientos pesos: \$900.00 .

-----RECAMARA VERDE-----

Dos camas con tambor y colchón, un buró, un vestidor con espejo, una mesa, dos sillas, dos tapetes chicos, una lámparita para buró, una lámpara centro, dos cortinas y visillos: quinientos pesos. -----\$500.00

-----RECAMARA AZUL-----

Dos camas con colchón, un buró, un vestidor con espejo, una mesa, dos sillas, dos tapetes chicos, una lámpara buró, una lámpara centro, dos cortinas, sencillas: cuatrocientos pesos.....\$400.00

-----HALL DE ARRIBA-----

Un Sofá negro, seda: doscientos cincuenta pesos-\$ 250.00
Un sillón negro, seda: ciento veinticinco pesos-\$ 125.00
Un sillón negro y oro, seda: setenta y cinco pesos-\$ 75.00
Un tapete: setenta y cinco pesos -----\$ 75.00
Un librero grande: setenta y cinco pesos -----\$ 75.00
Una máquina de coser: setenta y cinco pesos --\$ 75.00
Tres lámparas centro: setenta y cinco pesos ----\$ 75.00

-----HALL DE ABAJO-----

Terno grande compuesto de sofá y dos sillones: cuatrocientos pesos: -----\$ 400.00
Terno verde, sofá y dos sillones grandes: cuatrocientos pesos: -----\$ 400.00



Dos mesas talladas: ciento veinticinco pesos: ---\$ 125.00
 Una silla tallada: cincuenta pesos: ---\$ 50.00
 Dos mesitas chicas: sesenta pesos: ---\$ 60.00
 Un piano vertical: cuatrocientos pesos: ---\$ 400.00
 Un piano de cola "Stanway": un mil doscientos cincuenta pe-
 sos: ---\$ 1,250.00
 Dieciocho sillas de cuero, de colores: mil ciento veinti-
 cinco pesos: ---\$ 1,125.00
 Un Sofá inglés, amarillo, cien pesos: ---\$ 100.00
 Terno verde, sofá, y dos sillones chicos: cuatrocientos --
 pesos: ---\$ 400.00
 Terno rojo compuesto de un sofá y dos sillones: cuatrocien-
 tos pesos: ---\$ 400.00
 Un mantón: ciento veinticinco pesos: ---\$ 125.00
 Tres floreros cristal y uno de porcelana: cuarenta pesos: --
 ---\$ 40.00
 Una figura bronce (Luchadores): cincuenta pesos 50.00 -
 Un mueble cantina: ciento veinticinco pesos: ---\$ 125.00
 Dos ceniceros plata: diez pesos: ---\$ 10.00
 Un portacenicero con cuatro piezas: cinco pesos \$ 5.00
 Una mesita triangular, madera, con una lámpara: veinticin-
 co pesos: ---\$ 25.00
 Una cajita dorada (alhajero): veinticinco pesos 25.00
 Un cenicero verde, de vidrio: dos pesos ---\$ 2.00
 Un radio: doscientos cincuenta pesos: ---\$ 250.00
 Un cenicero mármol y metal: veinte pesos ---\$ 20.00
 Una lámpara centro y cuatro faroles: doscientos cincuenta
 pesos: ---\$ 250.00
 Tres tapetes oaxaqueños, diversos tamaños: cincuenta pesos
 ---\$ 50.00
 Cortinas: ciento veinticinco pesos: ---\$ 125.00 -

COMEDOR

Una mesa con seis tablas, dos aparadores, veinticuatro sillas, dos floreros grandes, estilo moderno: quinientos pesos: \$ 500.00

Una lámpara centro y cinco faroles chicos: ciento veinticinco pesos: \$ 125.00

COCINA

Una estufa leña; doscientos setenta y cinco pesos 275.00

Un refrigerador Westinghouse: cuatrocientos pesos 400.00

Cinco mesas de acero y demás muebles: quinientos pesos: \$ 500.00

TERRAZA BAJA:

Una mesa con cuatro sillas mimbre; setenta y cinco pesos: \$ 75.00

Un sofá con tres sillones mimbre: setenta y cinco pesos: \$ 75.00

Un sillón de cuero y madera: veinte pesos --- \$ 20.00

Una silla de cuero y madera: veinte pesos: -- \$ 20.00

Una mecedora grande, de lona: veinticinco pesos \$ 25.00

Un bastonero con espejo: quince pesos: - - - \$ 15.00

Dos sillas de madera tallada: quince pesos: - \$ 15.00

Dos tibores, uno verde y otro amarillo y negro: treinta pesos: - - - - - \$ 30.00

Un banquillo de cuero: cinco pesos: - - - - \$ 5.00

Una bandeja colores, con retrato General Calles: doce pesos. - - - - - \$ 12.00

TERRAZA ALTA

Un ajuar de madera a colores, compuesto de: un sofá, dos sillones, seis sillas, un biombo y un sillón de cuero negro, una lámpara centro: todo en cuatrocientos pesos: - - - - - \$ 400.00



-----DESPACHO-----

Una mesa grande: quince pesos: ----- \$ 15.00
Cuatro sillas: veinticinco pesos: ----- \$ 25.00
Dos sillones: veinticinco pesos: ----- \$ 25.00
Un librero, quince pesos: ----- \$ 15.00
Dos leoncitos metal, portalibros: doce pesos ----- \$ 12.00
Un armario biblioteca: ochenta pesos: ----- \$ 80.00
Una lámpara centro: quince pesos: ----- \$ 15.00

-----SALONCITO HALL DE ABAJO-----

Una mesa redonda con seis sillas para juego: docientos --
pesos: ----- \$200.00

-----PASILLOS-----

Una mesa tallada, dos sillones y una silla: setenta y cin-
co pesos: ----- \$ 75.00

-----RECAMARA NUMERO TRES-----

Dos camas madera con colchón, un ropero, un buró, una me-
sa, tres sillas, un banco cubierta mimbre, dos tapetes --
grandes, dos tapetes chicos, cuatro cuadros con retratos,
una lámpara centro, dos cortinas y visillos: quinientos -
pesos: ----- \$500.00

-----RECAMARA NUMERO CUATRO-----

Dos camas madera con colchón, un ropero, un buró, una me-
sa, tres sillas, un banco cubierta mimbre, dos tapetes --
grandes dos tapetes chicos, cuatro cuadros con retratos,
una lámpara centro, dos cortinas y visillos: quinientos -
pesos: ----- \$ 500.00

-----PASILLO DE LAS MISMAS RECAMARAS-----

Una mesa blanca de metal, una lámpara centro: cincuenta
pesos: ----- \$ 50.00-

-----EN EL GARAGE-----

Un juego de sombra para jardín de lona, compuesto de una
mesa fierro, dos sombrillas, tres sillas para recostarse,

seis sillas y tres lámparas centro: doscientos cincuenta pesos: - - - - - \$250.00

VII.- - - - - BIENES RAICES . - - - -

Casa número nueve de la calle de Parras en términos de la manzana quinientos cuarenta, cuartel octavo de la ciudad, con superficie de ciento diecisiete metros cuadrados sesenta centésimos y los siguientes linderos: al Norte, en once metros, el lote nueve D, al Sur, en igual medida, la calle de Parras; al Oriente, en diez metros sesenta centímetros, el lote seisD; y al Poniente, en otros diez metros sesenta centímetros, el lote ocho D.- Lo adquirió la autora de la herencia señora Llorente de Elías Calles por compra de la "Compañía Fraccionadora y Constructora del Hipódromo de la Condesa, Sociedad Anónima", y del ingeniero Ricardo Dantán, por escritura otorgada ante el Notario licenciado Relipe Arellano, el siete de octubre de mil novecientos veintisiete, inscrita en la Sección primera del Registro Público con el número cuatro mil novecientos cincuenta y ocho a fojas ciento cuarenta y cinco del libro cincuenta y tres volumen sexto.- Su valor de acuerdo con las reglas que establece el artículo diecinueve de la Ley de Herencias y Legados vigente a la muerte de la autora de la sucesión, según certificado expedido por la Tesorería del Distrito Federal, de la boleta que ampara la cuenta número treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco correspondiente al sexto bimestre del año de mil novecientos treinta y dos, calculado sobre una venta líquida de ciento cuarenta y dos pesos treinta y tres centavos, es de diecisiete mil setenta y nueve pesos sesenta centavos: - - - - - \$17,079.60 -

Casa número cuarenta y cinco de la Avenida Emiliano Zapata en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, con su terreno anexo y otro más que posteriormente se le ----

914



agregó conocido todo con el nombre de "LAS PALMAS".-Los adquirió la autora de la sucesión, la primera con su terreno anexo, de la sucesión de don Manuel L. Stampa, por la escritura otorgada ante el Notario Felipe Arellano, el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, y el segundo o sea el terreno que se anexó, de los llamados "Propios del Ayuntamiento" o "Fundo legal Municipal", por la escritura formalizada en la Ciudad de Cuernavaca el veintidós de febrero de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario Manuel Carpio. Su valor de conformidad con las mismas reglas y según certificado expedido por la Dirección General de Rentas del Estado de Morelos -- con fecha trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro es de treinta y dos mil trescientos veintitrés pesos:

----- \$32,323.00 -
Suma todos los bienes: sesenta y tres mil veintitrés pesos sesenta centavos: ----- \$63,023.60 -

V.-Cubierto provisionalmente el impuesto a herencias, por la resolución dictada con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, se aprobaron los inventarios presentados: y posteriormente la Secretaría de Hacienda declaró definitivamente cubierto dicho impuesto, en los términos del oficio que a la letra dice: "Sello: "Poder Ejecutivo Federal.- México, D. F., Estados Unidos Mexicanos".- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dependencia: Dirección General de Ingresos.- Oficina de Impuestos del Timbre y sobre Capitales.- Número 375-I-38689. Expediente 361 (725.1)/25380.- Asunto: Sucesión de Leonor Llorente de Elías Calles. Se declara definitivamente cubierto el Impuesto.- México, D. F., a 2 de noviembre de 1934.- C. Juez lo. de lo Civil. Presente.- Con referencia a los autos del juicio intestamentario a bienes de la señora Leonor Llorente de Elías Calles, radicados en esos -



Juzgado a su digno cargo, me permito manifestarle: -Esta sucesión se rige por las disposiciones de la Ley de -- veinticinco de agosto de 1926.-En virtud de que con fecha 28 de septiembre último se adhirieron y cancelaron en la liquidación provisional número 43163, estampillas de Sucesiones y Donaciones por \$1,092.91 y del Adicional por \$76.64, con las reservas del artículo 25 de la Ley invocada, esta Secretaría declara definitivamente cubierto el impuesto federal a herencias causado por la Sucesión de que se trata.- Atentamente.-Sufragio Efectivo. Reelección.- P. O. del Secretario.-El Oficial Mayor. Pri-goyen".

VI.-Formada la Sección Tercera de los propios autos que se relacionan, sin que hubiera cuentas que rendir, se -- presentó por el albacea y tutor de los menores, el proyecto de división y aplicación de los bienes de la herencia, que transcribo a la letra juntamente con el auto -- que lo aprobó y que dicen: --

" P R O Y E C T O de partición de los bienes de la sucesión intestamentaria de la señora Leonor Llorente de Elías Calles: --

-----PRIMER O-----

Los bienes inventariados ascienden a la suma de \$63,023.60 (SESENTA Y TRES MIL VEINTITRES PESOS SESENTA CENTAVOS) que se didiven en la siguiente forma: -- \$ 63,023.60 --

Casa número nueve de la calle de Parras, en términos de la manzana 540, cuartel 8o. de esta Ciudad, su valor según inventario: -- \$17,079.60 --

Casa número 45 de la Avenida Emiliano Zapata, en la ciudad de Cuernavaca en el Edo. de Morelos con su terreno -- anexo y otro más que posteriormente se le agregó, conocido todo con el nombre de "LAS PALMAS", su valor según in-

ventarios.- - - - - \$32.323.00 - - - - -

Bienes muebles que se encuentran en la finca conocida --

por "LAS PALMAS", en Cuernavaca, Su valor \$13,621.00 ----

T O T A L - - - - - \$63.023.60 - - - \$63,023.60 - - -

- - - - - S E G U N D O - - - - -

Importe del haber del menor Plutarco José Elías Calles --

\$31.511.80 - - - - -

Importa el haber del menor Leonardo Gilberto Elías Calles.

- - - - - \$31.511.80. - - - - -

SUMAS IGUALES: 63.023.60- - - - - \$63.023.60 - - - - -

- - - - - T E R C E R O - - - - -

Los bienes muebles e inmuebles inventariados se aplican a

ambos herederos en pago de sus respectivos haberes, proin-

diviso y por iguales partes. - - - - -

- - - - - C U A R T O - - - - -

La aplicación que antecede, se verifica en los términos e

expresados, de acuerdo con lo previsto en el artículo mil

seiscientos veinticuatro del Código civil, en virtud de te

ner el cónyuge supérstite bienes propios que superan a los

haberes de los herederos.- México, D. F., a 28 de enero -

de 1935.- S. González.-Juan M. García.-Rúbricas. "México,

a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.-Vis-

ta la conformidad del C. Agente del Ministerio Público con

el proyecto de adjudicación presentado, es de aprobarse y

se aprueba el proyecto presentado y se adjudican los bie-

nes a que se refiere, a los menores Plutarco José y Leonar-

do Gilberto Elías Calles y Llorente. Pasen estos autos al -

Notario licenciado Felipe Arellano para que otorgue la es-

critura de adjudicación correspondiente.- Así lo resolvió

y firmó el C. Juez Primero de lo Civil licenciado Francisco

G. García. Doy fé.- Francisco G. García.- Franco de S. --

Quintero.- Rúbricas".- - - - -

VII.- Los antecedentes de propiedad, ubicación y linderos de los bienes raíces inventariados, se pormenorizan en el proyecto partitorio preinserto; pero es de advertir, por cuanto a la casa número cuarenta y cinco de la Avenida Emiliano Zapata, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, conocida con el nombre de "Las Palmas" que fué totalmente reconstruida durante la tramitación del juicio sucesorio y que actualmente y formando ya un solo predio con lo que era la finca primitiva y el terreno que se le anexó, tiene la superficie y linderos que gráficamente se indican en el plano que protocoliza en el cual se diseñan también las construcciones que existen dentro de ese mismo predio: mide una superficie de treinta y seis mil ochocientos ochenta metros cuadrados que la limitan: al Norte, en una línea de ciento ochenta y cinco metros, propiedad de J. Mancí Lacroiz y Camino de "El Salto", y en una línea de diez metros treinta centímetros que forman pancoupé, la intersección del camino citado y la carretera de México-Acapulco; al Oriente, en ciento sesenta y un metros, esta carretera; al Sur, en sesenta y siete metros, calle Privada y en otra línea de cincuenta y ocho metros setenta y cinco centímetros, que forma un ancón con la anterior, propiedad del señor F. C. de Lachica; y al Poniente, en una línea quebrada en varios tramos que miden cuarenta y seis metros, dieciocho metros, veinticinco metros, diez metros, veinte metros, treinta y un metros, cuarenta y seis metros, veintidós metros, treinta y seis metros, la Barranca de los Cálidos.

PRIMERA.- Expuesto lo anterior, el General don Plutarco Elías Calles y los menores Plutarco José y Leonardo Gilberto Elías Calles y Llorente, en su calidades



de albacea el primero y herederos los segundos de doña Leonor Llorente de Elías Calles y representados, aquel por doña Soledad González de Ayala González y los segundos por su tutor especial don Juan Manuel García, - dejan reducido a solemne el proyecto partitorio de que se ha hecho mérito, en sus propios y literales términos.

--- S E G U N D A .- En consecuencia quedan de la exclusiva propiedad, de los menores herederos Plutarco José y Gilberto Leonardo Elías Calles y Llorente, proindiviso por iguales partes, los bienes todos de la herencia muebles e inmuebles, éstos en su estado actual, con sus servidumbres activas y pasivas y con cuanto por derecho, uso y costumbre les corresponda, bajo las medidas y linderos que se han determinado.---

--- T E R C E R A .- La presente adjudicación queda sujeta a las condiciones propias de su naturaleza y se hace constar para los efectos correspondientes, que los títulos que amparan la propiedad, de los inmuebles adjudicados, obran en poder del representante legítimo de los menores herederos.- La señora González de Ayala González acredita su personalidad con el poder especial que su representada y don Plutarco Elías Calles hijo, le confirieron ante mí, el siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, facultándola: ".....para que ante el Juzgado Primero de lo Civil de la Capital y demás Oficinas, empleados y funcionarios que corresponda, los represente y ejercite y haga valer sus derechos, en su calidad el primero de albacea y heredero de ambas sucesiones y de heredero el segundo de la primera de ellas, en los juicios sucesorios correspondientes, apersonándose en los mismos para continuarlos por todos sus procedimientos, hasta llegar a la adjudicación definitiva de --



los bienes que forman el acervo hereditario. presentando los proyectos partitarios respectivos que ratificará, ampliará o modificará, según proceda, y formalizando la escritura a escrituras del caso con sujeción, no sólo a las condiciones propias de su naturaleza, sino a las incidentales que estime oportunas o convenientes."

Por sus generales declaran ser mexicanos y de este domicilio y vecindad: la señora González de Ayala, casada, sin profesión, de treinta y cuatro años, vive en la "Quinta Lago", Calzada de Tlalpan, tiene pagado el Impuesto sobre la Renta y manifiesta que su representado es mexicano, viudo, militar, de cincuenta y siete años, vive en la Calzada Mariano Escobedo casa sin número.- Colonia Anzures y tiene pagado el Impuesto sobre la Renta; el señor García, de treinta y dos años, casado, empleado, vive en la Privada de Xola número treinta, colonia del Valle, está al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta y manifiesta que los generales de los menores ~~sus~~ representados, son como sigue: Plutarco José Elías Calles y Llorente, mexicano, de cuatro años de edad, vive en la citada casa sin número de la Calzada Mariano Escobedo, Colonia Anzures, y no causa el Impuesto sobre la Renta, y Gilberto Leonardo Elías Calles y Llorente, de tres años, mexicano, con el mismo domicilio y no causa dicho impuesto:-Hago constar que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito: que los comparecientes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de esta acta, me son conocidos y tienen capacidad Civil, que la misma les fué leída y conformes con ella la firman el día veintires del mes de su fecha. Doy fé. y de que autorizo por no causarse Impuesto especial por Timbre.- el día veintiseis de junio siguiente, en que se me exhibieron las boletas de contribuciones y

que transcribo al margen.- Soledad González de Ayala González.
Rúbrica.- Juan Manuel García.- Rúbrica.- Felipe Arellano.- Rú--
brica. Un sello que dice: Lic. Felipe Arellano.- Notario No.
57. Ciudad de México. - Al centro: Estados Unidos Mexicanos.-

M A R G I N A L E S

NOTA PRIMERA.- México, nueve de mayo de mil novecientos treint
ta y cinco.- Con esta fecha se presentó la nota que previene
el, artículo ciento cuarenta y nueve, fracción cuarta de la -
Ley del Timbre vigente y que agrego con la letra "B", al lega-
jo respectivo del Apéndice.- Doy fé . Arellano.- - - - -

NOTA SEGUNDA.- México, veintiseis de junio de mil novecientos
treinta y cinco.- Se acredita que los predios a que se refie-
esta escritura están al corriente en el pago de sus impues-
os con los comprobantes que se me exhibieron y que en lo con-
ducente transcribo a la letra: - "Tesorería del Distrito Fede-
ral".- Departamento Central.- 1935.- Tercer Bimestre. Impues-
to sobre la Propiedad Raíz.- Predios Edificados.- 34135. Leo-
nor Llorente.- Parras 9.- Rta. 175.- 44.45.- agua 12.00 -56.45
Fed. S/44.45.- 6.70.- Total: - \$63.15. "Estado de Morelos Di-
rección General de Rentas. - No. 271 Partidas: 5347.- Llorente
de Elías Calles Leonor, Enteró Por Propiedad Urbana, sobre --
132,323.00 Junio de 1935.- 26.44..... Suma 26.94.- Por Con--
tribución Federal \$4.05. Recibí: Treinta pesos 99/100 -30.99-
Cuernavaca, a 12 de Junio de 1935.- El Recaudador.- Firma ile-
gible.- Estampillas canceladas por valor de cuatro pesos cin-
co centavos.".- Doy fé. Arellano.- - - - -

NOTA TERCERA.- México, veintiseis de junio de mil novecientos
treinta y cinco .-Hago constar para los efectos que corres-
pondan, que con fecha ocho del corriente junio, fué presenta-
da la solicitud del certificado respectivo al Departamento -
del Catastro, sin que hasta la fecha se haya expedido dicho

certificado.- Doy fé.- Arellano.- - - - -

NOTA CUARTA.- México, veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cinco.- Hoy expedí primer testimonio para los menores Plutarco José y Gilberto Leonardo Elías Calles y Llorente, como título de propiedad de la casa número nueve de la calle de Parras, en ocho fojas con los timbres de ley.- Doy fé.- Derechos devengados veinte pesos.- Arellano.-

NOTA QUINTA.- México, veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cinco.- Hoy expedí segundo testimonio para los menores Plutarco José y Gilberto Leonardo Elías Calles y Llorente, como título de propiedad del predio conocido por "LAS PALMAS", en Cuernavaca, Estado de Morelos, en ocho fojas con los timbres de ley.- Doy fé.- derechos devengados veinte pesos.- Arellano.- - - - -

NOTA SEXTA.- México, veinte de julio de mil novecientos treinta y cinco.- El testimonio a que se refiere la nota inmediata anterior.- Se registro bajo el número quinientos cincuenta y cinco, a fojas doscientas doce, Libro cincuenta y siete volumen primero. Sección Cuarta. Doy fé.- Arellano.-

NOTA SEPTIMA.- México, veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Hoy expedí tercer testimonio para los menores Plutarco José y Gilberto Leonardo Elías Calles y Llorente, en ocho fojas con los timbres de ley.- Doy fé.- Derechos devengados: veinte pesos.- Arellano.- - - - -

- - - - - A N E X O S - - - - -

Un sello que dice: Lic. Felipe Arellano.- Notario No. 57. Ciudad de México.- Al centro Estados Unidos Mexicanos.- México, 9 de mayo de 1935.- La escritura pasada ante mí el día 18 de abril último bajo el número 28407, contiene: Aplicación en bienes que hace el General Plutarco Elías Calles como albacea de la sucesión de doña Leonor Llorente

13 18



te de Elías Calles a los menores Plutarco José y Gilberto Leonardo Elías Calles y Llorente.- No causa impuesto por timbre. Felipe Arellano.-Rúbrica.-----Número 4361.--- El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. 2, en México, D.F. certifica: que se acepta la nota que antecede bajo la responsabilidad del notario que la suscribe.-México, 9 de mayo de 1935.- P. O. del Jefe de la Ofna.- El Subjefe - Heladio Martínez Noriega.- Rúbrica.-Un sello que dice: --- Oficina Federal de Hacienda No. 2.- MEXICO, D. F.-Estados Unidos Mexicanos.- Al margen un sello que dice: Oficina -- Federal de Hacienda No. 2.- MEXICO, D. F. - Impuestos es-- peciales.- May. 9 1935.- A la vuelta: - Por sus generales declaró ser de 57 años, viuda, militar, mexicano, con domi-- cilio en la Calzada de Mariano Escobedo s/n. Colonia Anzu-- nes y tiene pagado el impuesto sobre la Renta. - - - - - ES CUARTO TESTIMONIO, en su orden compulsado de su Original, el que está autorizado por el Notario señor Licenciado Felipe Arellano, en el Protocolo respectivo que obra depositado en este archivo general de Notarias del Distrito Federal que es a mi cargo..... Y en uso de la facultad que me con-- fiere la Ley vigente del Notariado expido el presente como Director de esta Oficina para el adjudicatario José Plutarco Elías Calles.---Está cotejado y fijado en prensa y va - en nueve hojas útiles debidamente autorizado y con los timbres correspondiente.-México, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. EL DIRECTOR. Lic. Carlos Carre-- ro de la B. Una firma ilegible.- Honorarios devengados: -- Cincuenta y un pesos. Un sello que dice: -ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO. Estados Unidos - Mexicanos.--- - - - -

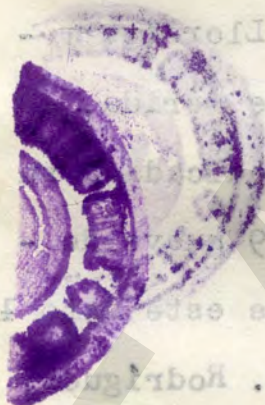
Al margen dice: Para Certificados de las actas del Registro Civil del Distrito Federal.- Valor de esta hoja \$0.50.- Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Departamento del Distrito Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- Jefatura del Registro Civil. México, D. F., Al frente un sello que dice: Para -- certificados de las actas del Registro Civil.- México, D. F. -- Serie 811986 C.- En nombre de la República de México y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber a los que la presente vieren, y certifico ser cierto que en el libronum. 993 del Registro Civil que es a mi cargo, a la foja 139 se encuentra asentada una Acta del tenor siguiente:-- "AL MARGEN:- 124 Ciento veinticuatro.- ELIAS CALLES LLORENTE PLUTARCO JOSE.- Al centro.- En la ciudad de México, a las 11 once horas y 40 minutos del día 14 catorce de abril de 1931 mil novecientos treinta y uno, ante mí, Rafael Gutiérrez Rosas, Juez 2o Segundo del Registro Civil, comparecen en la casa sin número de la Colonia Anzures, los esposos señor General Plutarco Elías Calles y señora Leonor Llorente de Elías Calles, el primero originario de -- Gayman, Sonora, de 53 cincuenta y tres años, agricultor y la segunda originaria de Mérida, Yucatán, de 26 veintiseis años, ambos casados, con domicilio en la casa en que comparecen, y presentaron vivo al niño PLUTARCO JOSE ELIAS CALLES LLORENTE, que nació en su actual domicilio, el día 15 quince de enero del presente año, a las 8 ocho horas 25 veinticinco minutos, hijo legítimo de los comparecientes.- El niño presentado es nieto por línea paterna de los --

finados esposos Plutarco "lías Calles y Jesús Campuzano y por la materna del finado señor José María Llorente y de su viuda la señora Leonor Machado, de Mérida, Yucatán, de 56 cincuenta y seis años, con domicilio en Parras 9 nueve.- Fueron testigos de este acto los señores Manuel Pérez Treviño, de Piedras Negras, Coahuila, casado, de 40 cuarenta años, agricultor, con domicilio en Paseo de la Reforma y calle de Régules, Lomas de Chapultepec, y Melchor Ortega, de Comonfort, casado, de 35 treinta y cinco años, agricultor, con domicilio en Cedro 182 ciento ochenta y dos.- Leída esta acta la ratificaron y firmaron. Doy fe.- R. G. Rosas.- Leonor Ll: de Elías Calles.- P. Elías Calles.- M. ilegible.- Melchor Ortega.- "úbricas." - - - - -

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y DOS.- EL JEFE DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.) RUBEN ROMERO JR.- Rúbrica." - - - - -

Al margen dice: Para certificados de las actas del Registro Civil del Distrito Federal.- Valor de esta hoja - \$0.50.- Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. - Departamento del Distrito Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- Jefatura del Registro Civil.- México, D. F.

Al frente un sello que dice: Para certificados de las actas del Registro Civil.- Estados Unidos Mexicanos.- Serie 811990 C.- En nombre de la República de México y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber a los que la presente vieren, y certifico ser cierto que en el libro num: 1058 del Registro Civil que es a mi cargo, a la foja 61 se encuentra asentada una Acta del tenor siguiente: - - - - -



"AL MARGEN: .26. Ciento veintiseis.- ELLIAS CALLES

Y LLORENTE LEONARDO GILBERTO.- Al centro: En la--

ciudad de México, a las 17 diecisiete horas del -

día 10 diez de mayo de 1932 mil novecientos trein

ta y dos, ante mí Rafael Gutiérrez Rosas, Juez 2o.

Segundo del Registro Civil, comparecen el señor --

Plutarco Elías Calles y la señora Leonor Llorente-

de Elías Calles, el primero de Guaymas, Sonora, de

54 cincuenta y cuatro años, agricultor; la segunda

de Mérida, Yucatán, de 27 veintisiete años, dedica-

da a su hogar; ambos casados y con domicilio en la

casa sin número, Colonia Anzures; y presentaron vivo

al niño LEONARDO GILBERTO ELIAS CALLES Y LLORENTE,

que nació en esta Ciudad en el domicilio antes indi

cado el día 4 cuatro de febrero del año en curso a

las 2 dos horas 27 veintisiete minutos; hijo de los

finados Plutarco Elías Calles y de Jesús Campuzano;

y por la materna del finado José María Llorente y -

de su viuda la señora Leonor Machado, de Mérida, -

Yucatán, de 56 cincuenta y seis años, dedicada a su

hogar, con domicilio en la casa número 9 nueve de -

la calle de Parras. - Fueron testigos de este acto 1

los señores Carlos S. Vega y Abelardo L. Rodríguez;

ambos casados, mayores de edad; el primero, de Choix,

Sinaloa, Empleado Público, vive en la casa 198 cien-

to noventa y ocho de la calle Querétaro; el segundo

de Guaymas, Sonora, militar, con habitación en la -

casa número 116 ciento dieciseis del Paseo de la Re-

forma.- Leída esta acta, la ratificaron y firmaron.

Doyfe.- R. G. Rosas.- P. Elías. Calles.- Leonor Ll.

de Elías Calles.- D. S. Vega.- A.L. Rodríguez.- Rú

bricas."- - - - -

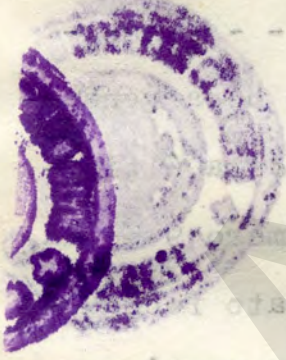


ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN LA CIU
DAD DE MEXICO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEM
BRE DE MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.- EL JEFE DE LA
OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.- RUBEN ROMERO JR.- Rúbri-
ca."

"C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- PLUTARCO ELIAS CALIES
LLORENTE, por Mⁱ propio derecho, señalando como domi-
cilio para oír notificaciones los despachos 304 al -
306 de la casa número 58 de la Avenida 16 de Septiem-
bre de esta capital, ante Ud. respetuosamente mani-
fiesto:-

Por medio del presente escrito vengo a promover dili-
gencias de jurisdicción voluntaria a fin de que se ha-
ga saber a la señora Luz R. de Rueda en forma feha-
ciente que en uso del derecho que me concede el inci-
so 2o. del artículo 2o. del Decreto de 24 de diciembre
de 1948 publicado en el Diario Oficial correspondien-
te de 1948 publicado en el Diario Oficial correspondiente
al 30 de diciembre de 1948 necesito habitar la finca a
que posteriormente aludiré, estando dispuesto desde lue-
go a compensar a la expresada señora por la desocupa-
ción que realice del local arrendado con la cantidad-
de \$660.00 importe del alquiler de tres meses, mani-
festando al efecto lo siguiente:-

I.- Habiendo fallecido mi madre, Señora Leonor Lloren-
te de Elías Calles, nos fueron adjudicados por partes
iguales como únicos y universales herederos, entre -
otros bienes, la casa número 9 de la calle de parras
de esta Capital a mi hermano Leonardo Elías Calles -
y a mí, según consta del testimonio de la escritura -

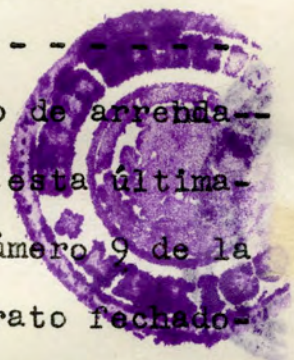


pasada ante la fé del Notario Público Felipe Arella-
no que me permito acompañar al presente escrito como
anexo número 1. - - - - -

II.- A la muerte de nuestro padre, señor General --
Plutarco Elías Calles, se nombró como tutor de mi --
hermano Leonardo y mío al señor Fernando Torreblan-
ca, quien desde entonces se hizo cargo de nosotros,
llevándonos a vivir a su casa ubicada en Guadajala-
ra número 104 de esta Capital, lugar donde hemos ve-
nido habitando hasta la fecha. Debo hacer notar, que
la razón por la cual el señor Torreblanca nos hizo
el favor de llevarnos a habitar bajo su mismo techo,
fue la consistente, independientemente de que fue --
nombrado tutor nuestro, de que siendo nosotros me-
nores de edad y habiendo quedado h́rfanos, quiso
tenernos bajo su cuidado directo que siempre de-
sempeñó con celo y desinterés. - - - - -

III.- Posteriormente, celebré contrato de arrenda-
miento con la señora Luz R. de Rueda, esta última
como inquilina, respecto de la casa número 9 de la
calle de Parras de esta Capital, contrato fechado
el 10. de enero de 1949 y en el cual se pactó una --
renta mensual de \$220.00 contrato que desde enton-
ces ha venido rigiendo nuestras relaciones y el ---
cual me permito acompañar al presente escrito. - -

IV.- Puesto que yo llegué a la mayoría de edad des-
de hace nueve meses, y mi hermano cumplirá los 21 --
años dentro de tres meses, según lo acredito con --
las copias certificadas de nuestras respectivas --
actas de nacimiento, es indiscutible la necesidad -
que tenemos de habitar la casa número nueve de la -





calle de Parras de esta Capital, pues además de que no podríamos obligar al señor Torreblanca a que indefinidamente nos permitiera vivir en su casa, y obra la circunstancia de que dicho señor nos ha comunicado que desea que desocupemos la parte de su casa que habitamos pues la necesita para otros usos, debe tomarse en consideración que no estamos en medida de pagar un alquiler por otra finca dados los recursos con que contamos, pues las sumas que obtenemos por nuestro trabajo apenas bastan para cubrir nuestros gastos de vestido, alimentación y alojamiento en la casa del señor Torreblanca, gastos estos últimos que noharíamos en caso -- de habitar nuestra propia finca. La casa # 9 de Parras llena precisamente nuestra necesidades y como ya dije, nuestros entradas no nospermitirían pagar la renta de otra finca de igual categoría y amplitud. - - - - -

V.- Así, pues, me veo obligado por las circunstancias a solicitar de Ud. se sirva poner en conocimiento de la señora Luz R. de Rueda las mismas mediante notificación personal que haga el Actuario de ese Juzgado, haciéndole saber asimismo, que está a su disposición el certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera, S. A., por la cantidad de \$660.00 que me permito acompañar al presente escrito, cuyo certificado desde ahora solicito a Ud. se sirva entregarlo a la señora Luz R. de Rueda como compensación por la desocupación de la casa mencionada, tan luego ésta desocupe el local arrendado. - - - - -

VI.- Para todo lo anteriormente expuesto, me fundo en lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 6 del Decreto antes aludido publicado en el Diario Oficial correspon--

diente al 30 de diciembre de 1948, y 893 y demás -
relativos del Código de Procedimientos Civiles, sien-
do Ud. competente dadolo previsto en el artículo 157
del expresado ordenamiento. - - - - -

VII.- Firma el presente escrito el señor Fernando -
Torreblanca en su calidad de tutor de mi hermano --
Leonardo Elías Calles, y por su propio derecho en -
señal de conformidad con lo asentado en este escri-
to. - - - - -

Protesto lo necesario.- México, D. F., 28 de octu-
bre de 1952.- PLUTARCO ELIAS CALLES.- FERNANDO TO--
RREBLANCA.- Rúbricas." - - - - -

"México, Distrito Federal, once de diciembre de mil
novecientos cincuenta y dos. En vía de jurisdicción
voluntaria notifíquese a la señora Luz R. de Rueda
el contenido del escrito de cuenta. A la misma seño-
ra entréguese, si lo pidiere, el certificado de de-
pósito exhibido por el promovente; con endoso a fa-
vor de la mencionada señora. Lo acordó y firma el C.
Juez Tercero de lo Civil. Doy fe.- Alfonso Martínez
Uribe.- L. Morven.- Rúbricas." - - - - -

"En trece de diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y dos, siendo las diez horas, me constituí en Pa-
rras nueve, y no presente la señora Luz R. de Rueda,
pero cerciorado debidamente que allí vive por el --
informe de un señor que dijo tener por nombre Anto-
nio Rueda, le notifiqué el auto que antecede por me-
dio de Cédula y entregue las copias simples exhibi-

das requisitadas. Documentos que recibe dicho señor y no firmó. Doy fe.- C. Romero.- Rúbrica." - - - - -

"C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- PLUTARCO ELIAS CALLES LLORENTE, promoviendo en el expediente formado con motivo de las diligencias de jurisdicción voluntaria que inicié a fin de que se practicara una notificación a la señora Luz R. de Rueda; ante Ud. respetuosamente manifiesto:

Habiéndose hecho la notificación a que se refiere el auto de 11 de los corrientes, solicito se me expida copia certificada de todo el presente expediente incluyendo este escrito y auto que le recaiga.- - - - - Igualmente solicito que una vez que me sea expedida la copia certificada, se me devuelvan todos los documentos que acompañé a mi escrito de 28 de octubre del corriente año, hecha excepción del certificado de depósito que presenté y el cual deberá continuar en ese Juzgado a disposición de la señora Luz R. de Rueda. - Faculto para recibir la copia certificada y los documentos al Licenciado Luis Pablo Bustamante.- - - - - Protesto lo necesario.- México, D.F., 15 de diciembre de 1952.- PLUTARCO ELIAS CALLES LLORENTE.- Rúbrica."

"México, Distrito Federal, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Expídase la copia pedida por el promovente y entréguesela por conducto del señor Licenciado Luis Pablo Bustamante. Por conducto -- del mismo señor licenciado devuélvanse al promovente los documentos que anexó al escrito inicial de estas

diligencias, excepto el certificado de depósito, -
que quedará a disposición de la señora Luz R. de -
Rueda. Lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo -
Civil. Doy fe. - Alfonso Martínez Uribe. - L. Morven.
Rúbricas. " - - - - -

Y EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO POR DETERMINACION -
DE CINCO DE LOS CORRIENTES INSERTA, SE EXPIDE LA -
PRESENTE COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA FIELMENTE
CON SU ORIGINAL, EN MEXICO, D. F., A LOS VEINTIO--
CHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

Lic. Leopoldo Morven.

